

R E S O L U C I O N No. 81-82

POR CUANTO: El Decreto Ley número 31, de fecha 10 de enero de 1980, declara extinguido el Instituto Nacional de Desarrollo y Aprovechamiento Forestales y sus atribuciones y funciones, así como las obligaciones de toda índole se asignan, trasladan y consolidan en el Ministerio de la Agricultura.

POR CUANTO: De acuerdo con las investigaciones practicadas y los estudios realizados sobre la fauna silvestre -- del país, aconsejan y se hace necesario establecer una veda permanente y general para todas las especies en el Territorio Nacional, salvo los casos que expresamente se dirán en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de los deberes, atribuciones y funciones que me confiere el Artículo 94 de la Ley número 1323, de fecha 30 de noviembre de 1976, de "Organización de la Administración Central del Estado".

R E S U E L V O

PRIMERO: Establecer una veda permanente y general para todas las especies de la fauna silvestre en todo el Territorio Nacional, salvo los casos que expresamente se autorizan en la presente Resolución, a partir del día 29 de marzo de 1982.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Apartado anterior, se autoriza la caza y captura de ejemplares de la fauna silvestre del país, en los casos siguientes: .

- a) durante los períodos que anualmente se establezcan para la práctica del deporte cinegético;
- b) cuando se comprueben que las poblaciones del yaguasín o de patos migratorios estén causando daños al cultivo del arroz;
- c) cuando resulte necesario realizar estudios e investigaciones de carácter científico, así como proceder al -- traslado de especies de la fauna silvestre con fines -- de reproducción y repoblación de nuevas áreas en el -- país;
- ch) cuando resulte conveniente ejercer el control de las -- especies nocivas a la fauna silvestre, tales como perro jíbaro, gato jíbaro y mangostas.

2..

TERCERO: Con excepción del inciso a) del Apartado anterior, las autorizaciones referidas se tramitarán de la forma siguiente:

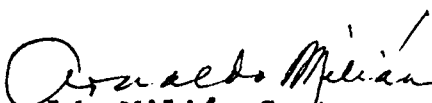
- En el caso del inciso b), la solicitud para el otorgamiento será tramitada a través de los Delegados Territoriales del Ministerio de la Agricultura, quienes la enviarán a la Dirección de Protección al Bosque y la Fauna para su evaluación técnica. Una vez realizada dicha evaluación será elevada a la consideración del que resuelve para su autorización si procede.
- En el caso del inciso c), la solicitud se formulará a la Dirección de Protección al Bosque y la Fauna quien autorizará la misma.
- En el caso del inciso ch), se realizará a través del Cuerpo de Guardabosques o por las Brigadas que éste organice a ese efecto.

CUARTO: Los que infrinjan la presente Resolución serán sancionados conforme a la legislación vigente.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Ministerio del Interior, a los Viceministros, Delegados Territoriales y a cuantas personas y Organismos resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en el Ministerio de la Agricultura, en Ciudad de La Habana, a los once - - - - días del mes de marzo - - - de mil novecientos ochenta y dos. "AÑO 24 DE LA REVOLUCIÓN".


Arnaldo Milián Castro
MINISTRO DE LA AGRICULTURA.